

INFORME: Informo señora Juez que mediante auto del 24 de abril de 2023 se corrió traslado de las excepciones propuestas por por GLADYS MARÍA VELÁSQUEZ SIERRA, advirtiéndose que desde el 12 de enero de 2023 el apoderado de ARNOBIS ZORRILLA PUCHE se pronunció frente a dichas excepciones, y que el 27 de abril de 2023, remitió escrito ratificándose en lo manifestado.

Aunado a lo anterior mediante la misma providencia se admitió la demanda de RECONVENCIÓN por las causales 1,2, 3 y 4 del artículo 154 del C.C., promovida mediante apoderado judicial por GLADYS MARÍA VELÁSQUEZ SIERRA frente a ARNOBIS ZORRILLA PUCHE y encontrándose dentro del término legal, el apoderado del demandado en reconvención contestó la demanda sin proponer excepciones.

Sírvase proveer
ANGELA MARÍA MONTOYA PALACIO
OFICIAL MAYOR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1

AUTO	1399
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	ARNOBIS ZORRILLA PUCHE
DEMANDADO	GLADYS MARÍA VELÁSQUEZ SIERRA.
RADICADO	050013110004 2021 00636 00
PROVIDENCIA	TIENE CONTESTADA –DESCORRIDO TRASLADO EXCEPCIONES –DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL MARTES 27 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.

Teniendo en cuenta el informe que antecede, y con el fin de darle celeridad al presente trámite el despacho hará las siguientes consideraciones:

Se tendrá por descornado el traslado de las excepciones propuestas por GLADYS MARÍA VELÁSQUEZ SIERRA en la contestación a la demanda inicial, denominadas MALA FE y FALTA DE CAUSA.

La contestación presentada por ARNOBIS ZORRILLA PUCHE a través de su apoderado judicial frente a la demanda de reconvención, cumple con el lleno de los requisitos legales, por lo que la misma se tendrá por contestada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis, esta Agencia Judicial dispondrá la fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. de manera concentrada, y se decretarán pruebas en este mismo auto, por economía procesal, sin perjuicio de que tal decreto sea adicionado en la audiencia programada.

En este punto se insta para que antes de la realización de la audiencia, se aporten los correos electrónicos de los interesados que no lo hayan hecho hasta el momento y de todos los testigos, así como sus números telefónicos, para facilitar la realización de la audiencia.

Conforme a la ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura.

PROTOCOLO

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

2

1. Las partes faltantes, ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (no al de la contraparte) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.

7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
11. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
12. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
13. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
14. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P, en la cual se agotará la conciliación entre las partes; se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se realizará el decreto de pruebas.

En la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del C.G.P para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR DESCORRIDO EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES propuestas por GLADYS MARÍA VELÁSQUEZ SIERRA en la contestación a la demanda inicial, denominadas MALA FE y FALTA DE CAUSA.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN frente a ARNOBIS ZORRILLA PUCHE.

TERCERO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P. para el DÍA **MARTES 27 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.**

CUARTO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes de la siguiente manera:

PRUEBAS DECRETADAS A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE ARNOBIS ZORRILLA PUCHE:

1. DOCUMENTAL:

- Partida de matrimonio de los señores ARNOBIS ZORRILLA PUCHE y GLADYS MARIA VELÁSQUEZ SIERRA.
- Certificado de matrimonio entre los señores ARNOBIS ZORRILLA PUCHE y GLADYS MARIA VELÁSQUEZ SIERRA.
- Registro civil de nacimiento de los hijos GUSTAVO ADOLFO, JUAN EUDES y ALISADIELA ZORRILLA VELÁSQUEZ.
- Certificado de tradición N° 01N – 5269954

2. TESTIMONIAL:

- ADIB OROZCO SARKIS, adiborozcosarkis@gmail.com
- EDILMA RAQUEL VILLALBA VELÁSQUEZ edilmavillalba117@gmail.com
- GLADYS MARIA TORRES PUCHE tgladis845@gmail.com

3. INTERROGATORIOS

A la demandada GLADYS MARIA VELÁSQUEZ SIERRA y al señor ARNOBIS ZORRILLA PUCHE.

(Con la contestación a la demanda de reconvención se solicita la misma prueba testimonial)

POR LA PARTE DEMANDADA GLADYS MARIA VELÁSQUEZ SIERRA:

Se decretarán las solicitadas con la contestación de la demanda:

1. DOCUMENTALES

- Derecho de petición elevado ante el Ejército Nacional y respuesta del Ejército de manera negativa, por ser tema de reserva.

2. TESTIMONIALES

- CLAUDIA MARIA RODRIGUEZ JIMÉNEZ
- NORBERTO ELIECER LEÓN SUAREZ

3. De conformidad con lo solicitado se ORDENA OFICIAR al Ejército Nacional, para que informe el monto total devengado por concepto de mesada pensional o asignación mensual de retiro del señor ARNOBIS ZORRILLA PUCHE CON SUS PRIMAS LEGALES Y EXTRALEGALES

(con la demanda de reconvención solicita las mismas pruebas)

CUARTO: REQUERIR A TODAS LAS PARTES para que antes de la fecha programada para la audiencia, suministren el correo electrónico de TODOS LOS INTERESADOS Y TESTIGOS.

QUINTO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

SEXTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP